

DIRECTORIO**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 012/2024**

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – MODIFICAR LA TABLA DE COMISIONES POR SERVICIOS Y LA TABLA DE MULTAS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 123/2022 de 27 de diciembre de 2022.

La Carta Circular/ASFI/DNP/CC-662/2024 de 17 de enero de 2024.

El Informe Técnico BCB-GOI-SOEXT-DOCC-INF-2024-2 de 17 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI) y Gerencia de Tesorería (GTES).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-18 de 17 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la CPE determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, modificado por el Artículo 64, apartado A3, numeral 1) de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 012/2024

indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 1670 establece que el BCB está facultado para normar las operaciones financieras con el extranjero, realizadas por personas o entidades públicas y privadas.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que los incisos a) y q) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribución del Directorio dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, las demás que señala la citada Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

Que el Artículo 6 y los numerales 1) y 44) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y fijar la tabla de comisiones que debe cobrar el BCB por los servicios que preste.

Que el párrafo I del Artículo 24 de dicha norma, dispone que las resoluciones y decisiones



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 012/2024

del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que los parágrafos I y II del Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que la Resolución de Directorio N° 123/2022 de 27 de diciembre de 2022 aprueba la Tabla de Comisiones por Servicios y la Tabla de Multas del BCB.

Que la Circular/ASFI/DNP/CC-662/2024 de 17 de enero de 2024 instruye a las Entidades de Intermediación Financiera, así como a las Empresas de Giro y Remesas de Dinero y sus corresponsales, realizar el pago de Giros y de Remesas del exterior en favor de los beneficiarios dentro del territorio nacional, en la moneda en la cual, los ordenantes hayan efectuado o instruido el envío de dichos giros y remesas.

Que el Informe BCB-GOI-SOEXT-DOCC-INF-2024-2, concluye que es técnicamente viable efectuar la modificación a la Tabla de Comisiones por Servicios del BCB, aprobada mediante Resolución de Directorio N° 123/2022 de 27 de diciembre de 2022, modificando el numeral 9, del acápite 2. (Comisiones al Sistema Financiero). por lo que recomienda al Directorio del BCB la modificación de la Resolución de Directorio N° 123/2022.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-18, concluye que conforme al Informe de la GOI y GTES, la propuesta de modificación de la Resolución de Directorio N° 123/2022 de 27 de diciembre de 2022 en el numeral 9, del acápite 2. (Comisiones al Sistema Financiero), la misma es legalmente viable; recomendando al Directorio del BCB aprobar la modificación de la Resolución de Directorio N° 123/2022.



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 012/2024

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Numeral 9, del acápite 2. (Comisiones al Sistema Financiero) de la Tabla de Comisiones por Servicios del Banco Central de Bolivia aprobada mediante Resolución de Directorio N° 123/2022 de 27 de diciembre de 2022, con el siguiente texto:

“ ...

9.	a. Retiro de efectivo en dólares estadounidenses de la bóveda del BCB.	1,210	0,20
	b. Retiro de efectivo en dólares estadounidenses de la bóveda del BCB, por envío de Remesas familiares enviados desde el exterior.	0,00	0,00

...”

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 18 de enero de 2024

FDO. OSCAR FERRUFINO MORRO, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Perez Cueto Eulert.

